

196

REPUBLICA DE COLOMBIA



30 JUL. 2004

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. **M-0137**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del Decreto 216 de 2003, es el organismo rector que tiene la obligación de contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos, así como la regulación en materia ambiental, del acceso a los recursos naturales renovables.

Que la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y se define en el artículo 19 del Decreto 216 de 2003, como una dependencia con autonomía administrativa y financiera, que tiene a su cargo el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 24 del Decreto 622 de 1977, es claro al establecer que el acceso a las áreas del parque se encuentra condicionado a la expedición de una autorización expedida por la Autoridad Competente (Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales).

Que el artículo 25 del Decreto 622 de 1997, establece que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 24 ya mencionado, no implica para la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

ninguna responsabilidad, por lo tanto los visitantes asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003, la Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene a discreción funciones policivas, las cuales lo facultan para restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema para recobrar la seguridad y tranquilidad en las áreas protegidas.

Que el volcán Galeras es un estratovolcán ubicado sobre la convergencia de las cordilleras Central y Occidental en el llamado Nudo de Los Pastos y se caracteriza por ser uno de los de mayor actividad en Colombia y del que se cuentan los mayores reportes históricos.

Que sobre el tema en particular, y específicamente en relación con los efectos derivados de las erupciones volcánicas se recoge la siguiente información:

" El Riesgo Volcánico se produce cuando hay se produce actividad volcánica que pueda afectar a una población humana. Un volcán puede se muy activo y peligroso pero representar escaso riesgo al no existir una población en las cercanías.

Los peligros de un volcán pueden ser los siguientes:

↳ Coladas de Barro (lahares) y avalanchas de derrubios. *El lahar es un término de Indonesia. Los lahares pueden ser fríos o calientes. Estos se generan cuando el agua de lluvia o el hielo glaciario o nieve de una cumbre se funde rápidamente por el calor del volcán. El agua resultante en su descenso por la ladera incorpora grandes cantidades de cenizas, suelos volcánicos y más tarde grandes bloques y árboles. Las coladas de barro pueden moverse a más de 50 km/h triturando, enterrando y arrastrando todo a su paso.*

El lahar más conocido fue el ocurrido en 1985 en Colombia durante la erupción del Nevado del Ruiz. Murieron entre 20.000 y 24.000 habitantes del pueblo de Armero. 200 hogares fueron destruidos. Curiosamente, el alcalde realizaba una entrevista en la radio en la cual expresó que había poco peligro momentos antes de que él fuera sepultado por la colada de barro.

Otras coladas conocidas ocurrieron en el Monte St. Helens (1980) donde las coladas de barro produjeron un represamiento del Lago Spirit.

↳ Coladas piroclásticas. *Aquí incluimos las avalanchas incandescentes y emisiones de gas caliente. Estas se producen cuando en erupciones explosivas, los gases volcánicos se mezclan con agua. Estas nubes pueden viajar a más de 300 km/h cubriendo áreas muy grandes.*

Algunas coladas piroclásticas son más frías pero su poder devastador no disminuye arrancando árboles y triturando edificaciones y construcciones.

Una gran colada piroclástica mató a más de 30.000 personas en la erupción del Monte Pelée en la isla de la Martinica. La colada piroclástica de 800°C arrasó la ciudad de San Pierre. Al momento, cada construcción fue aplastada y simultáneamente incendiada; al instante, todo ser vivo pereció.

☞ **Depósitos de tefra.** La tefra hace referencia a fragmentos piroclásticos que salen volando hacia la atmósfera. Si este tefra es muy pequeño se le llama ceniza. En erupciones violentas este tefra puede ser llevado a las altas capas de la atmósfera siendo transportadas por el viento y depositándose a miles de kilómetros.

Los depósitos de ceniza representan un serio problema económico. La ceniza se acumula como una "gran nevada" pero que no funde. Es necesario quitarla concienzudamente ya que esta formado por vidrio volcánico, que puede desgastar prematuramente motores, maquinaria, engranajes... En el caso de la erupción del Monte St. Helens, debieron retirarse 540.000 toneladas de cenizas sólo de las autopistas.

☞ **Coladas de lava.** Lava es el término que se utiliza cuando el magma del interior de la Tierra se emita por fisuras o conos volcánicos. Las lavas representan escaso peligro ya que estas siguen los cursos descendentes impuestos por la topografía.

Con lo visto anteriormente, es primordial la predicción de los tipos de erupciones volcánicas. La predicción de los volcanes es difícil, pero se están realizando grandes avances en materia de simulación de erupciones. Casos como la erupción del Monte Colima (Méjico) y Monte St. Helens son ejemplos de planificación y predicción volcánica donde se pudieron pronosticar en este último hasta la dirección general del penacho de cenizas y la trayectoria de las coladas de barro.

Estos fueron dos volcanes bien estudiados aunque es un estudio escaso teniendo en cuenta que hay unos 600 volcanes activos en el mundo." <http://members.fortunecity.com/chema/vulca/vulca.htm>

Que el volcán Galeras, entró en actividad el pasado miércoles 28 de Julio, lanzado una fumarola de gases y cenizas, según información reportada por el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Pasto.

Que el Comité de Emergencias de Pasto se reunió el jueves 29 d Julio de 2004 para adoptar medidas de seguridad que por ahora se limitan a la prohibición de acceder a las laderas del volcán de 4.276 metros de altura.

Que el volcán galeras se encuentra en la proximidades de la ciudad de Pasto, ciudad de 400.000 habitantes y tiene un largo historial de actividad volcánica.

Que el Jefe de Programa Santuario de Fauna y Flora Galeras, elaboró un informe, que se registra en la comunicación SFF-GAL No 308 de Junio 27 de 2004, en la cual recoge la siguiente recomendación:

" Por actual situación de actividad volcánica, la cual se ha registrado y emitido en los diferentes comunicados ya enviados, le solicito se haga un cierre temporal del Santuario de Fauna y Flora Galeras hasta que la situación se normalice "

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se refiere al principio de coordinación en los siguientes términos:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. "(...).

Que en consideración a los hechos enunciados, es necesario adoptar las medidas tendientes a restringir el acceso al área del Santuario de Fauna y Flora Galeras, hasta tanto se normalice y cese el mencionado episodio del Volcán Galeras

Que en mérito de lo expuesto y dando aplicación al principio de coordinación previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el cierre temporal del Santuario de Fauna y Flora Galeras, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En consideración a lo expuesto en el artículo primero, se restringe temporalmente el acceso de visitantes, el desarrollo de proyectos de investigación avalados por las autorizaciones respectivas, la realización de filmaciones y toma de fotografías.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La medida a que hace referencia el presente artículo se mantendrá hasta tanto las autoridades competentes certifiquen que el episodio que se presenta en el Volcán Galeras ha culminado.

ARTICULO SEGUNDO.- La jefatura del Programa del Santuario de Fauna y Flora Galeras deberá coordinar con el Comité Local de Emergencias (CLOPAD), la adopción de las medidas que considere prudentes y necesarias con ocasión de este episodio, dentro del marco de su competencia y con el fin de manejar la amenaza y proteger a los habitantes ubicados dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Galeras y sus zonas aledañas.

ARTICULO TERCERO.- Por Secretaria del Grupo Jurídico, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, Oficina de Ecoturismo, para que se aplique en forma inmediata lo dispuesto en el

D-0137

30 JUL. 2004

128

6


artículo primero de este acto administrativo y a la Subdirección Administrativa para que se evalúe esta determinación de cara a la ejecución de los contratos suscritos por la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el Santuario de Fauna Flora Galeras.

ARTICULO CUATRO.- El desconocimiento de la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas preventivas respectivas sin perjuicio de la iniciación de los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 JUL. 2004**


JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Revisó: Mónica María Rodríguez Arias
Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Juan Carlos García Santos
C:\Juan\Pnn Galeras\Resolución Cierre del Parque 1.doc